



Resolución Jefatural

Nº 154 - 2009-INDECI
18 de Junio del 2009

VISTOS: El Memorándum Nº 358-2009-INDECI/10.3 de fecha 16 de marzo de 2009, del Director Nacional de Prevención, el Informe Legal Nº 50-INDECI/5.0, de fecha 09 de junio de 2009, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.Oct.2007 y en mérito al Informe Extraordinario de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Nº 04377-2007, la entonces Dirección Regional de Defensa Civil Lima – Callao, actual Dirección Regional INDECI Costa Centro, certificó mediante el Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 5184-INDECI-SDRDC, que el objeto de inspección, SALA TRAGAMONEDAS "HUANDOY", ubicado en la Av Huandoy esquina con la Av. Naranjal, Mz. N2 – Lte. 6, Urbanización Los Naranjos del distrito de San Martín de Porres, CUMPLE con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil vigente;

Que, el Artículo 13º del derogado Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, y sus normas modificatorias¹, estableció que los Objetos de Inspección deberán contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente, emitido siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidos en la normatividad de seguridad en Defensa Civil, para lo cual, las personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, debían solicitar la correspondiente Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC. Asimismo, cuando la edificación, recinto o instalación permanente haya sido objeto de cambio de uso, modificación, remodelación o ampliación deberá obtenerse un nuevo Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que por otro lado, el Artículo 38º del vigente Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, establece que si el administrado no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección, que sustentaron la emisión del mismo y/o realiza modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, procede la revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, el mismo que conforme al Manual de Ejecución de ITSDC, será resuelto por la máxima autoridad del Órgano ejecutante, en el caso del INDECI, por el Jefe Institucional y previo otorgamiento al administrado de la oportunidad para formular sus alegatos y evidencia a su favor;

¹ Norma bajo el cual se ejecutó la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a las Instalaciones de Sala de Juegos Tragamonedas Huandoy.

Que, en el caso en análisis, en mérito al Informe N° 024-2009-INDECI/DNP/J-UITs, del 03.Mar.2009, de la Jefatura de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad de la Dirección Nacional de Prevención, así como, a las Actas de Visitas de Defensa Civil de fechas 14 y 21 de julio y del 09 y 15 de diciembre de 2008, respectivamente, que determinan la existencia de la variación negativa de las condiciones de seguridad, en las instalaciones del establecimiento SALA TRAGAMONEDAS "HUANDOY", el Director Nacional de Prevención, mediante la Resolución Directoral N° 107-2009-INDECI/DNP, de fecha 04.Mar.2009, resolvió disponer la Revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC, de fecha 25.Oct.2007, correspondiente a dicha instalación;

Que, de lo señalado precedentemente, se advierte que el procedimiento de revocación del acotado Certificado de Seguridad en Defensa Civil, se apartó del procedimiento establecido por la Entidad, lo que implica que se ha vulnerado los requisitos de validez para el otorgamiento del acto administrativo, generando la nulidad del procedimiento de revocatoria;

Que, el Artículo 10°, Numeral 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, como son: entre otros, la Competencia y el Procedimiento Regular. El Artículo 13, Numeral 13.1 de la acotada Ley, establece que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, teniendo en cuenta que se ha incurrido en causal de nulidad, la misma que afecta al conductor y/o representante de las instalaciones de la SALA TRAGAMONEDAS HUANDOY, aún cuando se advierte del Informe de Devolución de notificación de la empresa Olva Courier, de fecha 06.Mar.2009, que la Entidad no logró notificar la Resolución con lo que se dispuso la revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, emitida sin cumplir los indicados requisitos de validez, la Resolución que genere el presente Informe debe ser puesta en su conocimiento;

Que, de otro lado, al haberse incurrido en causal de nulidad, el órgano competente de la Institución deberá iniciar las acciones que corresponda para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, así como, en el Memorándum N° 358-2009-INDECI/10.3 e Informe Legal N° 050-2009-INDECI/5.0, de de Vistos, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 107-2009-INDECI/DNP, del 04.Mar.2009, que resolvió disponer la Revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC de fecha 25.Oct.2007, debiendo retrotraerse el procedimiento de revocatoria a la etapa de elevación del Informe Técnico de variación de las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, a la Jefatura Institucional;

Con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 015-2009-INDECI y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 107-2009-INDECI/DNP, del 04.Mar.2009, que resolvió disponer la Revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC de fecha 25.Oct.2007, correspondiente a las instalaciones, Sala Tragamonedas "HUANDOY", ubicado en la Av Huandoy esquina con la Av. Naranjal, Mz. N2 – Lte. 6, Urbanización Los Naranjos del distrito de San Martín de Porres, retrotrayéndose el procedimiento de revocatoria a la etapa de elevación del Informe Técnico de variación de las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, a la Jefatura Institucional.

Artículo 2º.- De conformidad con el Numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, remítase copia de la presente Resolución a la Sub Jefatura para que en su condición de máxima autoridad administrativa, inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Regional INDECI – Costa Centro, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y al representante de las instalaciones Sala Tragamonedas "HUANDOY", para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ciro Mosqueira Lovón
Ciro Mosqueira Lovón
Coronel Ing. EP "R"

(e) del Instituto Nacional de Defensa Civil



copy
water

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 101 -2009-INDECI/DNP

Lima, 04 MAR. 2009

VISTOS: Informe Nº 024-2009-INDECI/DNP/J-UIITS de fecha 03 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO;

Que, con fecha 04 de junio 2007, el representante legal de la Sala Tragamonedas Huandoy, José Ramírez Rodríguez, solicitó una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;

Que, con fecha 06 de junio de 2007, la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao, ahora Dirección Regional INDECI Costa-Centro, mediante la Resolución Directoral Nº 0147-2007-INDECI/DRDCLC dispuso la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle a la instalación de la Sala Tragamonedas Huandoy ubicado en la Mz. "N"-2 Lt. 6, urbanización Los Naranjos, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 18 de julio de 2007, mediante el Oficio Múltiple Nº 03499-2007-INDECI/16.0.4 la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao, ahora Dirección Regional INDECI Costa-Centro, notificó al administrado el Informe Técnico de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil SR Nº 04377-2007, realizada el 07 de junio de 2007, el cual consignó como conclusión general que el referido inmueble objeto de inspección No Cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la normatividad vigente, por lo que se le otorgó un plazo máximo de 07 (siete) días hábiles para subsanar 02 (dos) recomendaciones;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2007, mediante el Oficio Múltiple Nº 04885-2007-INDECI/16.0.4 la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao, ahora Dirección Regional INDECI Costa-Centro, notificó al administrado el Informe Complementario de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle SR Nº 04377-2007, el cual consignó como conclusión general que el referido inmueble objeto de inspección No Cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas con la normatividad vigente, al haberse verificado que existe 01 (un) observación que aún se encuentra pendiente de subsanación. No obstante, la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao, ahora Dirección Regional INDECI Costa Centro, autorizó excepcionalmente y por única vez, el otorgamiento de un plazo adicional de 07 (siete) días para la ejecución de una diligencia de inspección extraordinaria, a efecto de verificar la subsanación de la recomendación pendiente;

Que, con fecha 29 de octubre de 2007, mediante el Oficio Múltiple Nº 05348-2007 la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao, ahora Dirección Regional INDECI Costa - Centro, notificó al administrado el Informe Técnico Extraordinario de Seguridad en Defensa Civil SR Nº 04377-2007 de la inspección realizada el 10 de octubre de 2007, el cual dio como finalizado el procedimiento de Inspección Técnica consignando como conclusión general, que el referido inmueble objeto de inspección Cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil; por lo que, se emitió el Certificado de Seguridad en Defensa Civil correspondiente, el mismo que fue anexado al Oficio;



Que, con fecha 14 de julio de 2008, se realizó una Visita de Defensa Civil (VIDC) de Fiscalización con personal de la Dirección Regional de Defensa Civil Costa – Centro, el Ing. Ángel Ortiz Quiroz y la Arq. María Nely Farfán;

Que, con fecha 21 de julio de 2008, se realizó una segunda Visita de Defensa Civil (VIDC) de fiscalización, en la cual se verificó que se habían retirado las sillas y el Derby, pero que aún así existía una variación de las condiciones de seguridad, recomendándose al administrado solicitar una nueva ITSDC de Detalle;

Que, con fecha 22 de julio de 2008, con el fin de atender el requerimiento presentado por el Sr. Felipe de Jesús Córdova Prado, representante de la empresa, quien solicita se realice una Visita de Inspección a la Sala Tragamonedas Huandoy, por incremento de máquinas; la Arq. María Nely Farfán Marocho emitió el Informe N° 069-2008-INDECI/16.0.4 en el cual concluye que al haber variado las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad vigente, como consta en la segunda visita realizada, se debe proceder a la revocatoria del Certificado de ITSDC de Detalle;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2008, la Dirección Regional INDECI Costa Centro remitió a la Dirección Nacional de Prevención el expediente del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle SR N° 04377-2007, correspondiente a las instalaciones de la Sala Tragamonedas Huandoy;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2008, se realizó una Visita de Defensa Civil (VIDC) de Fiscalización con el personal de la Dirección Nacional de Prevención (UITS) para verificar las condiciones de seguridad presentes en el referido establecimiento, la cual concluyó en la existencia de alto riesgo, tal como consta en el Acta de Visita de Defensa Civil N° 677-2008;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, se realizó nuevamente una Visita de Defensa Civil (VIDC) de Fiscalización con el personal de la Dirección Nacional de Prevención, para verificar la subsanación de las recomendaciones de carácter inmediato realizadas en la Visita de Defensa Civil de Fiscalización realizada con fecha 09 de diciembre de 2008. La cual dio como resultado la identificación de riesgo moderado, tal como consta en el Acta de Visita de Defensa Civil N° 680-2008;

Que, de conformidad con la información que obra en poder de esta Unidad, se desprende que la evaluación realizada al mencionado establecimiento se dió teniendo en consideración la existencia de 70 (setenta) máquinas, emitiéndose el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC; sin embargo durante la VIDC de fecha 14 de julio de 2008, profesionales de la Dirección Regional INDECI Costa Centro comprobaron que se había instalado un Derby y una vitrina en el descanso de la escalera principal, evidenciándose así variación de las condiciones de seguridad. Por tanto, la evaluación preliminar de riesgo durante la referida VIDC fue de RIESGO ALTO, recomendándose solicitar una nueva Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle;

Que, con fecha 21 de julio de 2008, se realizó una segunda VIDC en la cual se comprueba el retiro de las sillas, el Derby y la vitrina en el descanso de la escalera principal, dejando libre las vías de evacuación. De otro lado, corresponde precisar que en el Informe Técnico SR-N° 04377-2007 (folio 122), en la descripción del segundo piso del local indica literalmente lo siguiente: "(...). Existen instaladas 39 máquinas adosadas a las paredes de la derecha, del frente y de la izquierda; al centro 4 islas de máquinas, de 4, 7, 10 y 10 máquinas; haciendo un total de 70 máquinas; ninguna tiene banco o silla, es decir, todo el público juega de



005
CINCO

pie". Asimismo, el plano de distribución (folio 91) únicamente presenta las 70 máquinas tragamonedas sin banco o silla;

Que, durante la VIDC realizada el 9 de diciembre de 2008, se verificó que las 70 máquinas tragamonedas contaban con sus respectivas sillas, asimismo, en la parte central del local se habían aumentado los siguientes elementos, árbol de navidad, un televisor y bicicleta, y en la parte perimetral un carro sanguchero como parte de los premios ofertados a las personas que juegan en dicho local. Todo ello ha provocado que se reduzcan los anchos de los pasadizos, en algunos casos por debajo de 1.20 m, contraviniendo el RNC V-I-2;

Que, el 15 de diciembre de 2008, se realizó una nueva VIDC, donde se verificó el retiro del árbol de navidad, la bicicleta y el carro sanguchero, manteniendo las sillas en cada una de las máquinas tragamonedas. Al respecto debemos señalar que se procedió a medir las distancias entre el frente las máquinas que se encuentran entre 02 pasadizos perimetrales, los cuáles contaban con 2.50 m y 2.00 m respectivamente, con el fin de calcular el ancho útil del pasadizo. Si tenemos en cuenta que una persona sentada ocupa 0.80 m, por tanto dos personas hacen 1.60 m, así tenemos para cada uno de los pasadizos las siguientes dimensiones 0.90 m y 0.40 m debajo de 1.20 m de ancho, contraviniendo el RNC V-I-2, lo cual evidencia la variación negativa de las condiciones de seguridad;

Que, durante la VIDC del 9 de diciembre de 2008 se pudo evidenciar que en el segundo piso en la zona de la escalera existe un muro del tragamonedas que comparte con un ambiente del mercado en el que se estaba realizando trabajo de acabados, en este muro existía una abertura (vano de puerta) que comunicaba el ambiente del mercado con el ambiente del tragamonedas; pudiendo constatarse en la visita que dicho muro no contaba con viga de amarre y las columnas de confinamiento tenían fierros expuestos, además los trabajos de demolición habían causado algunas grietas en el muro;

Que, durante la VIDC realizada con fecha 15 de diciembre del 2008, se evidenció que el vano de la puerta estaba cerrado con muro de ladrillo y las grietas de los muros resanadas. No se pudo constatar el estado del muro en la parte posterior, ya que el ambiente colindante del mercado estaba cerrado;

Que, resulta necesario precisar que en el expediente obra el Plano A1, en el cual figura el vano de la puerta con un tipo de cerramiento no definido; en el informe de ITSDC en la parte correspondiente a la verificación a nivel de estructuras y acabados se menciona "(...)Muros de albañilería confinados, se han construido como elementos de cierre lateral con propiedades de terceros"; lo que indica que estos aspectos si fueron reconocidos por el grupo inspector, sin embargo no se indicó la existencia de deficiencias evidenciadas durante la inspección, situación que si se verificó durante la VIDC; las deficiencias por la falta vigas de amarre en el muro o los fierros expuestos que aun pueden existir constituyen un peligro y contraviene las normas E.060 y E-070. Las deficiencias encontradas en las estructuras que son comunes al salón tragamonedas no pudieron ser evidenciadas en la fecha de inspección ya que los ambientes desde donde se aprecian no son de dominio del administrado y posiblemente habrían estado cerrados, no permitiendo realizar una evaluación adecuada de los hechos, por lo que no se puede considerar una omisión de parte del grupo inspector;

Que, durante la VIDC se verificó que las estructuras del tragamonedas son parte de la estructura de todo el mercado, algunos muros y vigas del segundo piso pertenecen a otros ambientes del mercado, encontrándose estos con deficiencia al presentar fierros expuestos de vigas a medio vaciar y fierros oxidados de mechas de columnas, que con el tiempo pueden corroerse y llegar a afectar la losa del tragamonedas; así como, muros que presentan fisuras que pertenecen al tragamonedas y a otros ambientes del mercado por el lado



de la Av. Naranjal, según se nos indicó es una zona de cerramiento del vano de una puerta. Estos aspectos contravienen la norma E-060 y E-070. Parte de estas estructuras que presentan deficiencias y que tienen influencia estructural en el objeto de inspección, pertenecen al entorno y no necesariamente pudieron ser evidenciadas por el grupo inspector ya que sólo se puede apreciar cuando uno ingresa al ambiente del mercado que no necesariamente permanece abierto, lo que pudo no haber permitido al grupo inspector realizar la evaluación correspondiente por lo que no se puede considerar como una omisión de parte del grupo inspector;

Que, además se evidenció que en el primer piso del tragamonedas existen puestos del mercado que dan a la Av. Naranjal como a la Av. Huandoy; pudiéndose verificar en 2 de ellos, la existencia de escaleras de concreto armado trucas (cortadas) debajo de la losa del techo, lo que nos indica que la estructura original de esta edificación de 02 (dos) pisos fue modificada al haber completado losas y retirado muros en el segundo piso para conseguir mayor amplitud para el área del tragamonedas. De acuerdo a la comparación de las fotos que se evidencia en el presente Informe, los ambientes del salón del tragamonedas han permanecido iguales desde la fecha de inspección, lo que demuestra que estas modificaciones pudieron realizarse antes de la primera inspección. Sin embargo, debemos señalar que en caso de encontrarse los puestos del primer piso del tragamonedas cerrados esto no podría haberse observado, impidiendo al grupo inspector hacer el análisis respectivo, por lo que no se puede considerar una omisión de parte del grupo inspector;

Que, de otro lado, se pudo verificar que en el sistema estructural hay predominio de columnas y vigas, y el salón del tragamonedas esta rodeado en casi todo su perímetro de ventanas tapadas con triplay y letreros de publicidad. Se ha observado que, no existe una continuidad en la sección de las vigas peraltadas del techo que cubren luces de similar longitud existiendo vigas de peralte variado en ambos ejes. En cuanto a la sección de algunas columnas que no guardan simetría con la dirección de las vigas peraltadas, y a sus modificaciones que han podido implicar demolición de muros, se pone en duda la resistencia de la actual configuración estructural en caso de sismos, y además con las deficiencias encontradas por los fierros expuestos y grietas en muros, estos hechos contravienen el Art 7.9, y Art. 23 de la norma E.060 y la norma E. 070 respectivamente;

Que, en el informe de ITSDC se mencionó (...) "*Muros de albañilería confinados se han construido como elementos de cierre lateral con propiedades de terceros*", lo que demuestra que se verificó la existencia de muros compartidos, sin embargo las deficiencias encontradas no necesariamente pudieron ser detectadas por el grupo inspector ya que la mayoría de ellas (fierros expuestos, un muro con falta de viga de confinamiento, escaleras trucas en el primer piso) forman parte del entorno que pudo evidenciarse solo desde los ambientes exteriores al tragamonedas, que no son de dominio del administrado; por lo que si en la fecha de la inspección estos ambientes se encontraban cerrados, tales deficiencias no pudieron ser detectadas por el inspector, por lo que tal hecho no puede ser considerado como una omisión por parte del grupo inspector;

Que, en el AVIDC N° 2132-2008 de fecha 21 de julio de 2008 se indicó que no obstante al retiro de lo observado han variado las condiciones de seguridad en el local, en la medida que el Informe SR-N° 04377-2007 detalló la concordancia de la capacidad de los ITMs con los conductores que protegían, y durante la VIDC de fecha 21 de julio de 2008 se verificó que no era así; sosteniéndose en el AVDC N° 2132-2008 que se habían producido cambios en el Tablero General con varios ITMs sobredimensionados;

Que, durante la VIDC de fecha 9 de diciembre de 2008, se encontró instalado en el Tablero General un ITM General marca Merlin Gerin de 3x200-160 Amperios sobredimensionado para el conductor (THW de 50 mm²) que protegía de capacidad



006
SLS

145 Amperios. Un ITM sobredimensionado no protege las instalaciones eléctricas por lo que NO CUMPLEN con el CNE Tomo V Numeral 3.1.2.2. En el Informe Técnico SR-N° 04377-2007 no se menciona al ITM General marca Merlin Gerin de 3x200-160 Amperios, evidenciando que fue instalado posteriormente a la fecha de inspección y no corresponde a una omisión del Grupo Inspector;

Que, adicionalmente, se encontraron instalados 17 ITMs de los circuitos derivados de 20 Amperios de capacidad protegiendo a los conductores de 12 AWG tipo THW de 25 Amperios de capacidad, lo cual es correcto;

Que, asimismo, se encontró un circuito de reserva 2x20 Amperios. Sin embargo, el Informe Técnico SR-N° 04377-2007 no indica la existencia de un circuito de reserva. Por lo que, se deduce que han realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas con trabajos posteriores a la fecha de inspección, por ello no existe omisión del Grupo Inspector;

Que, en el Informe Técnico SR-N° 04377-2007 se verificó que los conductores eléctricos estaban bien protegidos por los ITMs instalados y se detalla la correspondencia de las capacidades de los ITMs contra las capacidades de corriente permisibles de los conductores instalados (Folio 119), detalle redactado en la parte correspondiente a A.3 Verificaciones de las Eléctricas y Electrónicas. Lo contrario se verificó con la VIDC del 21 de julio de 2008 (DRI Costa Centro) y la del 09 de diciembre del 2008 (UITS-DNP), encontrándose el ITM General sobredimensionado como parte integrante de un nuevo tablero eléctrico con 17 ITMs para circuitos derivados. Cabe señalar que este tablero no existía a la fecha de realización de la inspección técnica del Grupo Inspector;

Que, durante la VIDC de fecha 9 de diciembre de 2008, se evidenció que el conductor de puesta a tierra conectado a la barra de tierra del tablero general es un conductor de 10 mm² menor al mínimo de 16 mm² recomendado en la Tabla 3-X del CNE Tomo V Numeral 3.6.10.4:

Que, en el Informe de ITSDC SR N° 04377-2007, al final de la página 6 (folio 119) se indica que existía instalado un conductor de cobre de 25 mm² de sección y que estaba conectado a la varilla del pozo. Sin embargo, posteriormente retiraron el conductor de 25 mm² de sección que si cumplía Tabla 3-X del CNE Tomo V Numeral 3.6.10.4 e instalaron un conductor de cobre de 10 mm² de sección, que no cumple con el CNE. Por lo que, se ha variado las condiciones de seguridad;

Que, en el Informe de ITSDC SR-N° 04377-2007 (folio 114), respecto a la parte de seguridad y protección contra incendios indica que:“(...) Zona de Riesgo. No existen ambientes ni materiales almacenados que puedan propiciar una condición de inicio de algún fuego. (...)”. Sin embargo, se pudo verificar durante la VIDC realizada el 09 de diciembre del 2008, que en la zona del bar, existe una cocina y un balón de gas de 10 Kg. que no están detallados en el citado informe, y que no cumple con las condiciones de seguridad establecidas en el D.S. 027-94 EM, por su ubicación y distancias, aunque según lo afirmado por el administrado no lo utilizan; no obstante, durante la VIDC del 15 de diciembre de 2008, se verificó que la cocina y el balón de gas antes mencionados habían sido retirados. Por lo que, no existiría variación de las condiciones de seguridad de manera negativa en este extremo;

Que, por lo expuesto precedentemente, correspondería a esta Dirección Nacional disponer la revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 5184-INDECI-SDRDC al haberse identificado variación de las condiciones de seguridad incumpliendo la normatividad vigente;



En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° N° 5184-INDECI-SDRDC, emitido por la Dirección Regional de Defensa Civil Lima- Callao, ahora Dirección Regional INDECI Costa Centro, como resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle a la instalación de la Sala Tragamonedas Huandoy, ubicado en la Mz. "N"-2 Lt. 6, urbanización Los Naranjos, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el registro de la presente Resolución, la misma que se notificará al administrado y a la Dirección Regional INDECI Costa Centro y una copia a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Alberto Bisbal Sanz
Director Nacional de Prevención
Instituto Nacional de Defensa Civil